

CIRCULAR n° 122/2017

REF: ACORDADA 7911 - MEDIACIÓN A CARGO DE JUECES DE PAZ ADSCRIPTOS.-

Montevideo, 23 de junio de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7911, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7911

En Montevideo, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Felipe Hounie Sánchez -Presidente Interino-, Elena Martínez Rosso y Eduardo Turell Araquistain, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que la Ley n°19.436 en su artículo 6° incorporó al Código de Proceso Penal, Ley n° 19.293, el Libro VI, “Vías alternativas de resolución del conflicto” Título I “Mediación extraprocésal” artículo 382 (Mediación extraprocésal);

II) que en el artículo 382.1 establece: “Cuando se trate de conductas con apariencia delictiva que no revistan gravedad, el Ministerio Público puede derivar el caso a formas extraprocésales de resolución de ese conflicto”;

III) que el artículo 382.2 deposita la competencia del Poder Judicial en la resolución del caso a través de la mediación extraprocésal;

IV) que la Ley n° 17.296, artículo 452, creó diez cargos de Mediador para atender los cinco Centros de Mediación de la ciudad de Montevideo;

V) que por Ley n° 18.719, artículo 42, se crearon diez Centros de Mediación y veinte cargos de Mediador, por lo que se instalaron Centros de Mediación en las ciudades de Salto, Paysandú, Mercedes, San José, Las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa, Maldonado, Piriápolis, Rocha y Florida;

VI) que por motivos presupuestales no se ha podido cumplir con la aspiración de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a que el Servicio de Mediación se extienda a todo el país, llegando a tener un Centro de Mediación por capital departamental, y uno por ciudad que sin serlo tenga un Juzgado Letrado, lo que ascendería a veintitrés Centros de Mediación (diez para las capitales departamentales que no cuentan con uno y trece para las ciudades que tienen Juzgado Letrado);

VII) que lo antedicho crea una situación de inequidad al restringir a un número elevado de habitantes del país el acceso a la justicia a través de un método de autocomposición de conflictos y no permite dar cumplimiento en todo el territorio nacional del Libro VI, Título I, artículo 382 de la Ley n° 19.293 en la redacción dada por la Ley n° 19.436;

VIII) que por Acordada n° 7654 la Suprema Corte de Justicia asignó a los Jueces de Paz Adscriptos la función de mediador, y sus cometidos;



IX) que ante la existencia de un Departamento de Mediación (DEME) en el Poder Judicial, del cual los Centros de Mediación dependen técnica y administrativamente, se considera conveniente centrar todas las tareas de mediación en un solo servicio;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Mantener la asignación a los Señores Jueces de Paz Adscriptos de la función de Mediador de acuerdo a lo dispuesto por Acordada n° 7654, en aquellas ciudades que siendo capital departamental o que tienen Juzgado Letrado, aún no cuentan con un Centro de Mediación.-

2º.- La labor de mediación se realizará respecto de los asuntos establecidos en el numeral 5º de la Acordada n° 7654, a los que se agregan los incorporados al Código Proceso Penal, Libro VI, Título I, artículo 382 por Ley n° 19.436.-

3º.- La atribución de la función de mediación a los Señores Jueces de Paz Adscriptos es excepcional y se establece a los solos efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 382 de la Ley n° 19.293, en la redacción dada por la Ley n° 19.436, sin perjuicio de soluciones presupuestales futuras que creen los cargos de Mediador necesarios para cumplir con esa tarea.-

4º.- Proceder a la capacitación en Mediación Penal de los Señores Jueces de Paz Adscriptos con la asignación de tareas en esta materia, cometiéndole la misma al Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU).-

5º.- Cometer al Departamento de Mediación el contralor de la actividad asignada, así como el relevamiento e informe de los datos estadísticos derivados de dicha actividad.-

6º.- Que se comunique, circule, publique e inserte en el sitio web.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MÉNDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

